

blecido en el inciso 5) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3º.- Transcribir copia de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

05346

AGRICULTURA

Delegan al Director Ejecutivo de PROABONOS la facultad de designar titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0274-2005-AG

Lima, 11 de marzo de 2005

VISTO:

El Oficio N° 102-2004-AG/PROABONOS/DE, de fecha 3 de marzo de 2005, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, por el cual solicita la delegación de facultades para designar a los titulares y suplentes para el manejo de cuentas bancarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26857, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, es un órgano técnico, desconcentrado, dependiente del Ministerio de Agricultura, ejerciendo competencia exclusiva sobre islas y puntas ubicadas en el litoral peruano, teniendo a su cargo las actividades de extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas como actividad empresarial subsidiaria del Estado. El presupuesto del Proyecto Especial es financiado con los ingresos que, por concepto de tasas y venta de bienes y prestación de servicios se recaude en el ejercicio de sus funciones, así como las transferencias que le realice el Tesoro Público;

Que, de acuerdo con el numeral 46.3 del artículo 46º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15, de la fecha 19 de enero de 2005, los fondos provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin bien no son administrados directamente por la Dirección Nacional de Tesoro Público, sus operaciones de gastos se canalizan a través de la DNTP y se manejan en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52º de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005, establece que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad, para lo cual se utiliza como modelo el indicado en el Anexo N° 4 de la presente Dirección Directoral;

Que, con el fin de optimizar la operatividad de la Unidad Ejecutora 004: Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, resulta conveniente delegar en el Director Ejecutivo, la facultad de designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004: Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias, de conformidad con el numeral 52.1 del artículo 52º de la Resolución Directoral N° 003-2005-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2005.

Artículo 2º.- Disponer que el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, informe periódicamente al Ministro de Agricultura, las acciones efectuadas en aplicación de la delegación conferida mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

05345

Establecen como Zona Reservada "Pampa Hermosa" ubicada en los distritos de Huasahuasi y Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0275-2005-AG

Lima, 11 de marzo de 2005

VISTO:

El Oficio N° 105-2005-INRENA-J-IANP, de fecha 04 de febrero de 2005 del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, mediante el cual se solicita el establecimiento de la Zona Reservada "Pampa Hermosa", ubicada en los distritos de Huasahuasi y Chanchamayo, de las provincias de Tarma y Chanchamayo, respectivamente, en el departamento de Junín, sobre una superficie de nueve mil quinientas setenta y cinco hectáreas y novecientos metros cuadrados (9 575.09); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 7º y 13º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y en los artículos 42º y 59º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial, previa opinión técnica favorable del INRENA, podrá establecer de forma transitoria Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales; asimismo, se hace mención que las Zonas Reservadas forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, la zona de Pampa Hermosa se encuentra en la Ecorregión de Yungas Peruanas, la cual ha sido identificada como un sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad en Latinoamérica y a nivel mundial, por su excepcional riqueza de especies y endemismos;

Que, la zona de Pampa Hermosa constituye una muestra representativa de dicha ecorregión con un alto grado de conservación de ecosistemas y biodiversidad destacando la presencia de bosques relictos de "cedros de altura" (*Cedrela sp.*), "nogal negro" (*Juglans neotropicalis*), "ulcurnano" (*Podocarpus rospigloosii*), "diablo fuerte" (*Podocarpus montanus*), y otras especies endémicas de estas formaciones ecológicas, como las orquídeas que corren el riesgo de su extinción; asimismo, se ha registrado una especie de fauna silvestre nueva para la ciencia como el Dendrobátido "rana venenosa" (*Epipedobates cf. Petersi*) y especies de fauna silvestre que se encuentran en situación vulnerable (VU) como: la "ardilla rojiza" (*Sciurus pyrrhinus*) y casi amenazadas (NT) como: el "gavilán de collar" (*Accipiter collaris*),

la "tucaneta" (*Andigena hypoglauca*) y el "tucán Dios te dé pico negro" (*Ramphastos ambiguus*) de acuerdo con la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre aprobada por Decreto Supremo N° 034-2004-AG;

Que, es necesario proteger la zona de Pampa Hermosa mediante el establecimiento de una Zona Reservada, con el propósito de proteger la flora y fauna endémicas en la zona, la extraordinaria diversidad biológica que las acompaña y los ecosistemas que los contienen;

Que, la inadecuada y creciente intervención en el área con fines agrícolas, caza y extracción forestal alteran este frágil ecosistema, por lo que es impostergable proteger y preservar la zona de Pampa Hermosa;

Que, el artículo 54° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 757 y el artículo 5° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas acotada, señalan que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, pese a la información actual, resulta necesario realizar mayores estudios y llevar a cabo los procesos de consulta requeridos para definir los límites y estatus definitivo de la zona, considerando además la categoría de manejo más apropiada, para lo cual se requiere la conformación de una Comisión encargada de realizar dichos estudios; así como, el procedimiento de consulta al que se refiere el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, mediante Informe N° 098-2004-INRENA-IANP/P ha emitido opinión favorable al expediente técnico para el establecimiento de la Zona Reservada Pampa Hermosa;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25902, Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del establecimiento de la Zona Reservada "Pampa Hermosa"

Declarar como Zona Reservada "Pampa Hermosa" la superficie de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (9 575.09 ha) ubicada en los distritos de Huasahuasi y Chanchamayo, de las provincias de Tarma y Chanchamayo, respectivamente, del departamento de Junín, delimitada por la memoria descriptiva, puntos y mapa que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Del objetivo del establecimiento de la Zona Reservada "Pampa Hermosa"

El establecimiento de la Zona Reservada "Pampa Hermosa" tiene como objetivo proteger una comunidad relicto de singular flora y fauna endémicas, donde destacan los "cedros de altura" (*Cedrela sp.*) y "podocarpus" (*Podocarpus sp.*), especies nuevas para la ciencia (de la clase Anfibia), la diversidad biológica que los acompaña y los ecosistemas que los contienen.

Artículo 3°.- De los derechos tradicionales y derechos adquiridos

El Estado reconoce y protege el derecho al tradicional acceso a los recursos naturales para las actividades de subsistencia que han tenido las poblaciones y comunidades locales vinculadas directamente a la Zona Reservada "Pampa Hermosa"; y, regula su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de la referida área; y, lo normado en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director.

Artículo 4°.- De las restricciones al interior de la Zona Reservada "Pampa Hermosa"

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro de la Zona Reservada "Pampa Hermosa", así como el otorgamiento de derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales, o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes.

Artículo 5°.- De la Comisión encargada de la categorización de la Zona Reservada "Pampa Hermosa"

Constituir una Comisión encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "Pampa Hermosa", que estará integrada por:

- Un representante de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, quien la presidirá;
- Un representante del Gobierno Regional Junín;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Tarma;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo;
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi; y,
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Chanchamayo.

Artículo 6°.- De los estudios complementarios y del proceso de categorización de la Zona Reservada "Pampa Hermosa"

La Comisión referida en el artículo 5° de la presente resolución ministerial se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano, teniendo a su cargo la implementación del proceso participativo de consulta a la población local para evaluar la categorización definitiva de la Zona Reservada "Pampa Hermosa" de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, debiendo alcanzar al INRENA los estudios complementarios, el estudio técnico y la propuesta de categorización correspondiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA RESERVADA PAMPA HERMOSA

SUPERFICIE: Nueve mil quinientas setenta y cinco hectáreas con novecientos metros cuadrados (9 575.09 ha.).

BASE CARTOGRÁFICA:

a. Carta Catastral PETT 1/25 000

Código	Nombre
22m-III-SO	Río Colorado
23I-I-NE	Churco
22I-II-SE	Choras

b. Carta Nacional IGN 1/25 000

Código	Nombre
23m-IV-NO	Auvernia

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional IGN 1/25 000 y la Carta Catastral del PETT a escala 1/25 000, ambas Cartas referidas al esferoide internacional, Datum PSAD 56 zona 18, las cuales han sido proyectadas al Datum WGS 84 de la zona 18 tal como se muestra en el cuadro anexo.

LÍMITES:

Noroeste y Norte

Partiendo del Punto N° 1 ubicado en el río Romero Santo, el límite lo definen líneas rectas de dirección noreste que unen a los Puntos N° 2, N° 3 y N° 4, siguiendo en línea recta de dirección noroeste hasta el Punto N° 5. Desde este punto el límite continúa por una línea recta de dirección oeste hasta el Punto N° 6 ubicado en una quebrada sin nombre, continuando por ésta aguas abajo has-

ta su desembocadura en el río Pistachaca, continuando por el mencionado río aguas abajo hasta el Punto N° 7, ubicado en la desembocadura de una quebrada sin nombre; continúa en línea recta en dirección noreste hasta la cima de un cerro sin nombre constituyendo el Punto N° 8, prosiguiendo en la misma dirección por divisoria de aguas de los ríos Chaca o Churcoyacu y Ulcumayo y luego tomando dirección este hasta el Punto N° 9. Desde este punto se continúa en líneas rectas con dirección sureste hacia los Puntos N° 10 y 11, y luego continúa mediante línea recta de dirección noreste hasta el Punto N° 12 y luego con dirección sureste en línea recta hasta el Punto N° 13.

Este y Sureste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en línea recta de dirección sur hasta el Punto N° 14, prosiguiendo en línea recta de dirección suroeste hasta el Punto N° 15, punto ubicado en un cerro de cota 2305.

Sureste y Sur

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección oeste mediante línea recta hasta el Punto N° 16, punto ubicado en un cerro de cota 2424, continuando por divisoria de aguas en dirección oeste hasta el Punto N° 17. Desde este punto, el límite cambia en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada San Juan y otra quebrada sin nombre situada al occidente de la quebrada mencionada, continuando hasta alcanzar la cota 2213 en el Punto N° 18, continuando mediante línea recta de dirección suroeste hasta el Punto N° 19, punto ubicado en la quebrada sin nombre anteriormente mencionada y continuando por ésta aguas abajo hasta su desembocadura en el río Casca.

Desde este último punto el límite continúa por el río Casca aguas arriba hasta el Punto N° 1 inicio de la presente descripción.

LISTADO DE PUNTOS

Punto	Este	Norte
1	439091	8775568
2	442337	8777548
3	443625	8778071
4	445625	8778589
5	444637	8780311
6	444164	8780309
7	443689	8782315
8	444199	8783650
9	448756	8785373
10	448999	8784933
11	449903	8784735
12	452189	8785564
13	453349	8784138
14	453450	8781755
15	453275	8780851
16	452736	8780856
17	450076	8780403
18	450902	8776799
19	449992	8775609

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete y deberán venir elaboradas en WORD.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

